



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 101/2019

A

Abg. Sandra Kettels V.
PRESIDENTA DE SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL ÁREA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Abg. Fabiola Paco Yucra
CONSULTOR-SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF. : "Revisión de solicitud para la Supervisión de Elección para Reemplazos y Vacancias de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones "Santa Cruz" R.L. "COTAS" R.L. (Provincia Andrés Ibáñez, Municipio Santa Cruz de la Sierra)".

FECHA: Santa Cruz, 08 de agosto de 2019.

Señora Presidenta y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 1046 de 16 de julio de 2019, con relación a la solicitud de **"Revisión de solicitud para la Supervisión de Elección para Reemplazos y Vacancias de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones "Santa Cruz" R.L. "COTAS" R.L. (Provincia Andrés Ibáñez, Municipio Santa Cruz de la Sierra)"**, se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

El 16 de julio de 2019, mediante comunicación oficial, el Sr Lic. Eduardo Arturo Moreno Macedo en calidad de Presidente del Consejo de Administración de COTAS R.L., solicitó la Supervisión de Elección para Reemplazos y Vacancias de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones "Santa Cruz" R.L. "COTAS" R.L., al que acompañó la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para la Supervisión de Elección para Reemplazos y Vacancias de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones "Santa Cruz" R.L. "COTAS" R.L., con recepción de fecha 16 de julio de 2019.
- 2) Formulario firmado por el Lic. Eduardo Arturo Moreno Macedo en calidad de Presidente del Consejo de Administración de COTAS R.L.
- 3) Un CD con la lista oficial de Delegados de COTAS R.L.
- 4) Testimonio N° 3160/2016 escritura sobre protocolización de los documentos de fundación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. COTAS R.L., en copia legalizada

por la Notaria de Fe Pública de 1ra Clase N° 59 a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes.

- 5) Acta N° 36/2018 "copia Legalizadas del Acta de reinstalación de la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados Distritales de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.) realizada el 12 de abril de 2018", **sin la Rubrica y sello de la Notaria Correspondiente.**
- 6) Copia simple de la Resolución TED-SCZ-CSP N° 012/2017 de fecha 17 de mayo de 2017 en la que se eligieron a los actuales Consejeros de Administración y Vigilancia.
- 7) Copia legalizada del Estatuto Orgánico de COTAS R.L. (en copia legalizada por la AFSCOOP de fecha 29 de diciembre de 2015), con X Títulos, 105 Artículos y 2 Disposiciones finales.
- 8) Acta N° 262/2015 copia legalizada del "Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegadas y Delegados Distritales de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz Limitada (COTAS LTDA.) realizada el 18 de junio de 2015, por la Notaria de Fe Publica de 1ra Clase N° 59 a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes.
- 9) Acta N° 241/2019 copia legalizada del "Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegadas y Delegados Distritales de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.) realizada el 12 de julio de 2019, por la Notaria de Fe Publica de N° 62 a cargo del Abg. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela. Con el único punto: consideración y aprobación de la Modificación del Reglamento Electoral de COTAS R.L.

El 23 de julio de 2019 se emite Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 091/2019 en la que observa la falta de documentación formal y pide que complemente, puesto a conocimiento de la Cooperativa a través de nota TED SCZ/SIFDE/OAS N° 118/2019 de fecha 23 de julio de 2019 y notificado a la Cooperativa COTAS R.L. en fecha 29 de julio de 2019.

El 02 de agosto de 2019, mediante comunicación oficial, el Sr Lic. Eduardo Arturo Moreno Macedo en calidad de Presidente del Consejo de Administración de COTAS R.L. y Lic. Hugo Enrique Riskowsky Arraya en calidad de Presidente de la Junta Electoral, respondieron a la solicitud de complementación de documentos de la Cooperativa de Telecomunicaciones "Santa Cruz" R.L. "COTAS" R.L., al que acompañaron la siguiente documentación:

1. Nota COTAS CS N° 38/2019 de 02 de agosto de 2019, responde solicitud de complementación de documentos, aclarando las acefalías existentes.
2. 5 renunciaciones irrevocables, 1 certificado de defunción, todos en copias legalizadas por la Cooperativa COTAS R.L.
3. Acta N° 02/2019 Correspondiente a la reunión extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.) realizada el 26 de febrero de 2019, por la Notaria de Fe Publica de N° 62 a cargo del Abg. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela. En la que el Lic. Ivan Nicolás Uribe Rivero Presidente del Consejo de Administración presenta al Pleno del Consejo y ratifica su carta de solicitud de licencia indefinida que es aceptada por el Pleno del Consejo de Administración y de igual manera presenta su renuncia el Lic. Carlos Alberto Landivar Vaca Diez Vicepresidente del Consejo de Administración, que también es aceptada su renuncia.
4. Testimonio N° 3160/2016 escritura sobre protocolización de los documentos de fundación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. COTAS R.L., en copia legalizada por la Notaria de Fe Pública de 1ra Clase N° 59 a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes.
5. Copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz Limitada (COTAS LIMITADA) realizada el 18 de junio de 2015. Copia legalizada por la Cooperativa COTAS R.L.
6. Reglamento Electoral de COTAS R.L. aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de junio de 2015, modificada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de julio de 2019, cuenta con III Capítulos, 30 Artículos, 1 disposición final y 4 disposiciones transitorias. En copias legalizadas por la Cooperativa COTAS R.L.

7. Acta N° 240/2019 copia legalizada del "Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegadas y Delegados Distritales de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.) realizada el 12 de julio de 2019, por la Notaria de Fe Pública de N° 62 a cargo del Abg. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela. **Con el único punto: consideración y aprobación de la Modificación del Reglamento Electoral de COTAS R.L.**
8. Acta N° 36/2018 "copia Legalizadas del Acta de reinstalación de la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados Distritales de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS R.L.) realizada el 12 de abril de 2018", en copia legalizada por la Notaria de Fe Pública de 1ra Clase N° 59 a cargo de la Abg. Gaby Elfy Caballero Céspedes.
9. Copia Legalizada de la Resolución TED-SCZ-CSP N° 012/2017 de fecha 17 de mayo de 2017 en la que se eligieron a los actuales Consejeros de Administración y Vigilancia.
10. Copia Legalizada de la Resolución Administrativa HOM-A-0009/2015 de fecha 09 de diciembre de 2015 en la que reconoce la Resolución de Consejo N° 0099 de fecha 22 de diciembre de 1960 que otorga su Personería Jurídica de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz (COTAS).

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia".

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: **Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción**".

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral,

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. **Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha** de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

Por Art. 4 se ha establecido que: "**Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.-** La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; **Principio de Imparcialidad.-** El Tribunal

*Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; **Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión**".*

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, **solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental** competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse **con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia** en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026".

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: **a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.**

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 parágrafo I, establece que: "*El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los **principios: Igualdad**. Las Asociadas y los asociados **tienen igualdad de derechos, obligaciones** y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, **sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado**". Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "**Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto**".*

Por Art. 52 señala que: "**Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, se celebraran en la forma y fechas establecidas en el estatuto orgánico de la Cooperativa**".

El Art- 55 establece que: **“Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales, de conformidad con lo definido en su estatuto orgánico. De no hacerlo, atañe al de vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación, a petición formal de un número de asociadas y asociados legalmente habilitados establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la presente ley y el Estatuto Orgánico, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la confederación Nacional de Cooperativas- CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP.**

Por Art. 56 se ha dispuesto que: **“La elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia e realizara de acuerdo a estatuto orgánico y Reglamento interno”.**

El Art. 69 numeral 2) señala que: ***“En el marco de lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, las cooperativas de servicios públicos señaladas en el artículo 23, parágrafo I y numeral 3 de la presente Ley, se regirán por: 2. La elección de los Consejos de administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral Plurinacional”.***

2.6. D.S. N° 1995 de fecha 13 de mayo de 2014 (Reglamento de Ley de Cooperativas)

El Art. 36, parágrafo I, establece que: ***“Estatuto Orgánico de la Cooperativa señalará los plazos, quórum reglamentario, procedimientos y mecanismos de convocatoria a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Cooperativa”.***

Por Disposición Transitoria Tercera se ha dispuesto que: ***“Durante el Proceso de Transición y adecuación de las cooperativas a la Ley N° 356 y al presente Decreto Supremo, los estatutos orgánicos de las cooperativas y sus correspondientes reglamentos internos, ESTARÁN EN VIGENCIA SI NO CONTRADICEN LA LEY N° 356 Y EL PRESENTE DECRETO SUPREMO”.***

III. VERIFICACIÓN Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigido en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la **Cooperativa de Telecomunicaciones “Santa Cruz” R.L. “COTAS” R.L.**, conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Formulario firmado por el Lic. Eduardo Arturo Moreno Macedo en calidad de Presidente del Consejo de Administración de COTAS R.L.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	X		➤ Copia Legalizada de la Resolución TED-SCZ-CSP N° 012/2017 de fecha 17 de mayo de 2017 en la que se eligieron a los actuales Consejeros de Administración y Vigilancia.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante,	X		➤ Copia Legalizada de la Resolución Administrativa HOM-A-0009/2015 de fecha 09 de diciembre de

otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);			2015 en la que reconoce la Resolución de Consejo N° 0099 de fecha 22 de diciembre de 1960 que otorga su Personería Jurídica de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz (COTAS).
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Copia legalizada del Estatuto Orgánico de COTAS R.L. (en copia legalizada por la AFCOOP de fecha 29 de diciembre de 2015), con X Títulos, 105 Artículos y 2 Disposiciones finales.
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		➤ Reglamento Electoral de COTAS R.L. aprobado en asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de junio de 2015, modificada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de julio de 2019, cuenta con III Capítulos, 30 Artículos, 1 disposición final y 4 disposiciones transitorias. En copias legalizadas por la Cooperativa COTAS R.L.
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X		➤ Presentó un CD con la lista oficial de Delegados de COTAS R.L.

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la **Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. (COTAS)**, se concluye señalando que ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, **se verifica en gabinete el REGLAMENTO ELECTORAL** aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 12 de julio de 2019, el mismo consta de III Capítulos, 30 Artículos, 1 disposición final y 4 disposiciones transitorias, en el mismo se regulo los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	X		El consejo de administración y vigilancia parcial, será elegido en Asamblea General Ordinaria, por votación delegada y votación múltiple, dicha elección será administrada por la junta electoral, conforme al Reglamento y Estatuto Orgánico.
2) Periodo de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art.	X		El consejo de administración y vigilancia de acuerdo al procedimiento establecido para la renovación parcial, se elegirán a sus reemplazantes, hasta cumplir el periodo de los anteriores consejeros que han dejado vacancias por renuncias o ausencias definitivas (Disposiciones

59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)		transitorias Primera y Segunda del R.E.), se establece que la única particularidad que las/os delegadas/os con mayor votación ocuparan las vacancias con el periodo de mayor duración y las/os delegados/as con menor votación ocuparan las vacancias con el periodo de menor duración. Cesaran a sus cargos según el periodo restante que le correspondía a la persona que reemplazarán, de conformidad al Art. 62 y 80 del Estatuto de COTAS R.L. (Disposiciones Transitorias tercera). Aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de julio de 2019.
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones		
Composición de los Consejos		
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	X	El <u>Consejo de Administración</u> está conformado por 11 consejeros y son: (Art. 60 del E.O.): 1. Un Presidenta/e 2. Un Vicepresidenta/e 3. Un Secretaria/o 4. Un Tesorera/o 5. Siete Vocales El <u>Consejo de Vigilancia</u> estará compuesto por 9 miembros, según el Art. 78 del Estatuto Orgánico y son: 1. Un Presidenta/e 2. Un Vicepresidente 3. Un Secretaria/o 4. Seis Vocales. Verificado la composición del consejo de administración y vigilancia, el mismo es impar, en consecuencia cumple con lo exigido en el Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I. y 45.I. del DS. 1995.
Requisitos para ser candidatos a Consejeros/as de Administración y Vigilancia		
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	x	Los requisitos señalados en el Art. 63 y 81 del Estatuto Orgánico y Art. 22 del Reglamento Electoral.
Procedimiento Electoral		
Convocatoria		Corresponde al Consejo de Administración (Art. 47 del E.O. a convocar y firmar la: 1. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria (...) con 10 días mínimo de anticipación y 15 como máximo. La convocatoria debe ser: ✓ Mediante publicación de 3 medios de prensa escrita a nivel departamental por una sola vez, así como también en la página web de cotas, y el portal de Facebook (Art. 47 del E.O.)
Calendario Electoral		Es atribución de la junta Electoral (Art. 4 del R.E.)
Habilitación e Inhabilitación de Candidatos por el Comité Electoral		Es atribución de la junta Electoral (Art. 4 del R.E.)
Escrutinio y Cómputo de votos		Es atribución de la junta Electoral (Art. 25 del R.E.)
Proclamación de Candidatos		Es atribución de la junta Electoral (Art. 4 del R.E.)
4) Comité, Junta Electoral o Presídium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	x	Art. 53 del E.O., y la Junta Electoral es el máximo organismo en materia electoral de COTAS R.L., encargado de administrar el proceso electoral para nominación y elección de los consejeros...(Art. 2 del R.E.); es elegido por mayoría de votos de los delegados presentes en la Asamblea General Ordinaria de Delegados (as), de 6 años, está compuesta por 5
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	x	

		miembros (Art. 3 del R.E.): 1 presidente/a, 1 vicepresidente/a, 1 secretaria/o y 2 vocales. Ejercerán sus funciones hasta la posesión de sus reemplazantes. (Art. 6 del R.E.) Verificado el procedimiento para conformar de la junta Electoral, establecida en el Estatuto Orgánico, cumple con lo exigido en el Art. 53.5 de la Ley 356.
Atribuciones del Comité Electoral	X	Atribuciones de la junta Electoral, están establecidas en el Art. 4 del R.E.
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	Son derechos de las asociadas/os: Ser elegido y ser elegido en la conformación de los órganos institucionales de la Cooperativa. (Art. 12 del E.O.).
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Elegir a (4) Consejeros de Administración y (3) Vigilancia de la 1) Cooperativa de Telecomunicaciones "Santa Cruz" R.L. "COTAS" R.L., en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera, segunda, tercera y cuarta. Aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de julio de 2019.
TIPO DE VOTACION	X	El voto del Delegado/a es personal y secreto. No está permitido el voto por poder (Art. 18 del R.E.). Inmediatamente se procederá a la votación a la votación por parte de los delegados/as, mediante voto secreto. Se entregara a cada uno a cada uno de los delegados/as presentes en sala, un ejemplar de la papeleta de sufragio aprobada por la Junta Electoral en la que se podrán emitir tantos votos como escaños hayan disponibles para el consejo de vigilancia (voto múltiple) (Art. 25 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación	X	Serán ganadores los candidatos/as que obtengan la mayor cantidad de votos válidos emitidos, definiéndose la votación por mayoría simple. (Art. 27 del R.E.) Se habilitara ánforas en el recinto (...), concluida la votación, la Junta Electoral procederá de inmediato a la apertura de ánforas y al escrutinio de votos en forma pública, dándose lectura en vos alta a los votos emitidos y anotándose los resultados de manera visible para todos los presentes. Igualmente debe anotarse los votos nulos y blancos. (Art. 25 del R.E.)

Se concluye afirmando que cumplió con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 parágrafo II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

IV.- RECOMENDACIONES.-

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA:

- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Telecomunicaciones "Santa Cruz" R.L. "COTAS" R.L.
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Telecomunicaciones "Santa Cruz" R.L. "COTAS" R.L., que:
 - ✓ **Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 párrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
 - ✓ **Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral** de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 párrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
 - ✓ En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimará la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Abg. Fabiola Paco Yucra
CONSULTORA S.I.F.D.E.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA